

VISTOS: La propuesta de “Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Órgano Judicial” presentada por la Unidad Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura; la facultad establecida en la Constitución Política del Estado; la Ley No. 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; lo dispuesto en la Ley 1178 y la Resolución Ministerial 225557; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, mediante CITE UN-076/2012 de 01 de noviembre de 2012, el Jefe Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura solicita la aprobación del “Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Órgano Judicial” para luego remitir el mismo al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a efecto de su compatibilización.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 193-I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión, concordante con el Art. 183.III de la Ley 025 del Órgano Judicial.

Que, conforme al Art. 6 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales “el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública”.

Que, el Art. 27 de la Ley 1178 establece que cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública; norma concordante con el Art. 4 de la Resolución Suprema N° 225557 de 01 de diciembre de 2005; consecuentemente, corresponde al Pleno del Consejo de la Magistratura considerar la aprobación del “Reglamento Específico de Programación de Operaciones del Órgano Judicial”.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto de reglamento presentado por la Unidad Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura, constituye un instrumento legal cuyo objeto es implantar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en todo el Órgano Judicial; definiendo los procedimientos, responsables y tiempos a emplear para la elaboración y seguimiento del POA; establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las operaciones programadas; ordenar el desempeño de actores, facilitar la participación social y fortalecer los escenarios de concertación para la Programación de Operaciones Anual; establecer las diferentes responsabilidades que asumirán las autoridades y funcionarios judiciales de las distintas unidades organizacionales del Órgano Judicial; orientar la elaboración de la programación de operaciones de cada uno de los Órganos y Distritos a ser desarrollada en base a los objetivos concretos enmarcados en los generales de la entidad, entre otros.

Que, el Informe Técnico N° 001/2012, emitido por el Jefe Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura, señala que este Reglamento fue elaborado siguiendo criterio técnicos

además de normativos plasmados en la Ley 1178 y la Ley 025 del Órgano Judicial; de igual manera con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, regulando el proceso de planificación de corto plazo (elaboración del POA).

Que, el Informe Legal N° 898/2012 de 23 de noviembre de 2012, señala que efectuado el análisis correspondiente del presente Proyecto se establece que el mismo se encuadra dentro de las directrices del Órgano Judicial, por lo que se hace necesario su aprobación, para el cumplimiento obligatorio de todos los órganos e instancias, toda vez que el mismo constituye un instrumento reglamentario que recoge los preceptos de la Ley 1178, así como de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225557 de 01 de diciembre de 2005.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus específicas atribuciones establecidas en el art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inextenso, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Órgano Judicial, conforme el tenor y contenido literal siguiente:

“REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL ÓRGANO JUDICIAL”

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1 OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.-

I. El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Órgano Judicial es el instrumento que representa el conjunto de normas propias para la elaboración y seguimiento del programa de operaciones anual (POA) con el fin de implantar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones.

II. Sus objetivos son:

- a) Definir los procedimientos, responsables y tiempos a emplear para la elaboración y seguimiento del POA.
- b) Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las operaciones programadas
- c) Ordenar el desempeño de los actores, facilitar la participación social y fortalecer los escenarios de concertación para la programación de operaciones anual
- d) Establecer las diferentes responsabilidades que asumirán las autoridades y funcionarios judiciales de las distintas unidades organizacionales del Órgano Judicial.

- e) Establecer principios, normas y procedimientos para la elaboración de la programación anual de operaciones de los Tribunales Nacionales y Departamentales y Entidades del Órgano Judicial.
- f) Orientar la elaboración de la programación de operaciones de cada uno de los Órganos y Distritos del Órgano Judicial, que debe ser realizada sobre la base de objetivos concretos enmarcados en los objetivos generales de la Entidad.

III. El presente Reglamento Especifico es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las unidades, dependencias y funcionarios judiciales del Órgano Judicial involucrados de manera directa o indirecta en los procesos de elaboración del Programa de Operaciones, de su seguimiento y evaluación. Asimismo constituirá un elemento referencial e indicativo respecto a las relaciones de estos con los actores sociales que participan, o tienen relación con los mencionados procesos.

Artículo 2 APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.-

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Órgano Judicial, será aprobado mediante resolución emitida por el PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, previa compatibilización por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones. Presentado para su consideración por el Jefe de la Unidad Nacional de Planificación.

Artículo 3 REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.-

I. El Director de Políticas de Gestión y el Director de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura, revisarán y coordinarán por lo menos una vez al año el presente reglamento, y de ser necesario lo actualizarán, en base al análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa, el funcionamiento de otros sistemas y de las modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

II. La propuesta de modificación del presente Reglamento será remitida al Ministerio de economía para su compatibilización correspondiente, al cabo de la misma el Jefe Nacional de Planificación remitirá al Pleno del Consejo de la Magistratura para su aprobación mediante resolución expresa.

Artículo 4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.-

I. El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento generará responsabilidades y sanciones en el marco de lo establecido en el Capítulo V de la LEY 1178 y los decretos supremos reglamentarios 23215, 23318-A, 26237 además de la normativa interna de la entidad.

II. El presente Reglamento Especifico es de aplicación obligatoria por todos los servidores públicos del Órgano Judicial en sus distintas áreas funcionales.

III. Los Tribunales Nacionales y Departamentales y Entidades Judiciales en cuyas áreas funcionales, se aplicará el presente reglamento son:

- Tribunal Supremo de Justicia.
- Tribunal Agroambiental.
- Consejo de la Magistratura.
- Dirección Administrativa y Financiera.
- Tribunales Superiores de Distrito
- Escuela de Jueces del Estado.

IV. Caso contrario las acciones y omisiones de éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 5 CLÁUSULA DE PREVISIÓN.-

En caso de presentarse omisiones, contradicciones o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Órgano Judicial, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la LEY 1178, las normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (S.P.O.), R. S. 225557, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6 MARCO NORMATIVO.-

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Órgano Judicial, tiene como marco normativo.

- La Constitución Política del Estado.
- Ley 1178 Sistema de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley 025 del Órgano Judicial.
- Ley 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.
- Resolución Suprema No. 225557 de 1 de diciembre de 2005.
- Resolución Suprema No. 216779 que aprueba las Normas Básicas del sistema Nacional de Planificación (SISPLAN)

Artículo 7 SALVAGUARDA DE DOCUMENTACIÓN.-

La custodia de toda la información relacionada al Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual, Seguimiento, Evaluación de POAs y otros generados como resultado de la implementación del Sistema de Programaciones, estará a Cargo del Jefe Nacional de Planificación.

TITULO II
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES

CAPITULO I
SUBSISTEMA DE FORMULACION DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

SECCION I
ARTICULACION CON EL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL Y EL PRESUPUESTO

Artículo 8 ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

I. Como instrumento de planificación de mediano y largo plazo para el Órgano Judicial de Bolivia, se cuenta con el Plan Estratégico Institucional PEI. Este plan define de manera clara y concreta los objetivos estratégicos y programas, los mismos que están sujetos a la disponibilidad de recursos y en base a las competencias que le han sido asignadas, como también a los objetivos, políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

II. Los objetivos de gestión institucional planteados en el Programa Operativo Anual (POA), se articularán con los objetivos estratégicos planteados igualmente en el PEI, cuya revisión y verificación de este hecho será de responsabilidad de la Unidad Nacional de Planificación.

III. El Sistema de Programación de Operaciones se relaciona con el Sistema de Planificación Nacional y el Sistema de Inversión Pública. Para el efecto en el proceso de determinación de los objetivos de gestión, el Órgano Judicial considerará los objetivos y Planes de Desarrollo Nacional, las políticas, planes y programas de Inversión Pública Nacional, a su vez el Sistema de Programación de Operaciones suministrará información sobre el cumplimiento de los objetivos de gestión y desarrollo de las operaciones de preinversión, inversión y funcionamiento que permita evaluar el grado de ejecución de los planes de desarrollo y planes de inversión.

Artículo 9 ARTICULACIÓN POA - PRESUPUESTO

I. En base a la información generada por el POA. La Unidad Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura elaborará el presupuesto requerido para el cumplimiento del mismo de acuerdo al Reglamento Específico y los procedimientos aprobados para el sistema de Presupuestos en el Órgano Judicial.

II. La Unidad Nacional de Planificación coordinará el proceso con la Unidad de Presupuestos, en base a la formulación de los objetivos, la determinación de las operaciones y recursos necesarios dentro de los techos presupuestarios establecidos por el Ministerio de Hacienda.

III. A partir de la determinación de costos por objetivo, consolidado en los objetivos de gestión, la Unidad Nacional de Planificación, elaborará el anteproyecto de Presupuesto, vinculando los objetivos de gestión institucional con las categorías programáticas del Presupuesto.

IV. El enlace entre la Programación de Operaciones Anual y el Presupuesto se realizara en la Unidad Nacional de Planificación, paralelamente a la determinación de operaciones por cuanto se establecen los costos por actividad, servicios, recursos humanos y activos fijos.

V. La finalidad de incorporar este enlace es asegurar que los requerimientos de recursos de la Programación de Operaciones Anual, sean traducidos en forma íntegra en las distintas categorías programáticas, asociadas en este caso al logro de resultados de gestión.

VI. La Unidad Nacional de Planificación, es responsable de realizar esta actividad que deberá ser iniciada de acuerdo a la fecha establecida por el Ministerio de Hacienda para la presentación del anteproyecto del presupuesto del Órgano Judicial.

SECCION II PROCESO DE ELABORACIÓN DEL POA

Artículo 10 ELABORACIÓN DEL ANALISIS DE SITUACION.-

I. El análisis de situación y del entorno es un diagnostico general que permite identificar las variables externas (incontrolables) e internas (controlables) que afectan el desempeño institucional. Este análisis permitirá en última instancia, la formulación de los objetivos, la determinación de las formas de alcanzarlos y los recursos necesarios.

II. El proceso de Análisis y Situación y del entorno será realizado por todas las unidades organizacionales responsables del cumplimiento de los objetivos de gestión institucionales a través de una matriz FODA, o de otra metodología sobre cuya base la Unidad nacional de Planificación elaborara un documento final en base al cumplimiento del POA de la anterior gestión, la situación actual del Órgano Judicial, la situación actual del País, tomando en cuenta criterios técnicos y de Planificación, aplicables y otros que se consideren relevantes.

III. El análisis será efectuado la primera y segunda semana del mes de julio con base en la evaluación de resultados del primer semestre.

Artículo 11 DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES.-

I. Los objetivos de gestión institucionales son los que permiten alcanzar los objetivos estratégicos definidos en el PEI. Estos objetivos son de carácter anual y definidos por las diferentes autoridades judiciales de acuerdo a sus competencias.

II. Una vez que se determinen los objetivos de gestión, el Jefe de la Unidad Nacional de Planificación, hará llegar a las Presidencia de cada Órgano, Delegado Departamental y a su Director Administrativo Financiero, una copia de los mismos.
En términos generales se establece que:

- a) Los objetivos de gestión que se pretenden alcanzar en una determinada gestión, deben identificarse en estrecha relación con los objetivos definidos en el Plan Estratégico Institucional y considerando los resultados del Análisis de Situación Interna y Externa.

- a
- b) Los objetivos de gestión deben ser medibles cuantitativamente.
 - c) Cuando los Objetivos de Gestión Institucionales del Órgano Judicial demanden la realización de varios procesos, o cuando demanden la generación de distintos productos, deberán ser desagregados al interior de cada Tribunal Nacional, Departamental y Entidad del Órgano Judicial en Objetivos de Gestión Específicos para cada Unidad Funcional involucrada.

III. La responsabilidad de coordinar el proceso de definición de objetivos de gestión institucionales, en el cual se precisen resultados de gestión e indicadores, es la Unidad Nacional de Planificación, para lo cual, se organiza el taller de Formulación del POA, durante la tercera semana del mes de julio, con la participación de las autoridades de los entes y sus áreas organizacionales del Órgano Judicial.

IV. El proceso de formulación de los objetivos de gestión del Órgano Judicial seguirá los siguientes pasos:

- A
- a. Identificación y priorización de las necesidades, requerimientos, problemas y propósitos más importantes que tenga que atender el Órgano Judicial, debiendo considerarse para el efecto los cambios producidos en el entorno, para responder a ellos en función de un cambio planeado.
 - b. Establecimiento de los objetivos de gestión del Órgano Judicial a cargo de la Unidad Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura en coordinación con los tribunales y direcciones que lo componen.
 - c. En la Unidad Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura se desagregarán los objetivos de gestión de la entidad, en objetivos de gestión por Tribunales Nacionales y Departamentales e Instituciones del Órgano Judicial, con la finalidad de que cada uno de estos, formule su programa de operaciones anual a cargo de los responsables de área funcional.
 - d. Integración de todos y cada uno de los objetivos de gestión, preservando los lineamientos de los objetivos institucionales a cargo de la Unidad Nacional de Planificación.
 - e. Poner a consideración del Pleno del Consejo de la Magistratura, para su revisión, y posterior aprobación.
 - f. Disponer su aplicación y ejecución en todas las dependencias del Órgano Judicial, a cargo del Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera.

Artículo 12 ELABORACION DE INDICADORES DE GESTIÓN.-

I. Los indicadores (de eficacia y eficiencia) son parámetros que sirven de referencia para evaluar cada uno de los objetivos de Gestión Institucionales (expresados en unidades de medida, tiempos y costos) por lo que la responsabilidad de fijarlos, es de las unidades organizacionales de los diferentes entes del Órgano Judicial, responsables de su cumplimiento, pero sujeta a la revisión y asistencia metodológica de la Unidad Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura.

II. En este sentido, los indicadores de eficacia deberán establecerse ponderando el grado de cumplimiento de los objetivos, respecto a los resultados programados para el periodo a evaluar,

por otra parte, los indicadores de eficiencia deberán establecerse ponderando los resultados alcanzados respecto a los insumos o recursos utilizados para su cumplimiento.

III. Tanto los indicadores de eficacia como de eficiencia, deben mantener su competencia, ser homogéneos y oportunos, estar relacionados, a la actividad que se trate.

IV. Los indicadores de gestión serán efectuados en la primera semana del mes de agosto.

Artículo 13 DETERMINACIÓN DE OPERACIONES.-

I. Una operación es el conjunto de tareas establecidas de manera integrada y secuencial para el logro de los objetivos institucionales y específicos de gestión. Cada operación o actividad, deriva necesariamente en la meta, la cual permite evaluar su logro.

II. La especificación de las actividades u operaciones será realizada por las unidades organizacionales de los diferentes entes del Órgano Judicial, responsables del cumplimiento de los objetivos de gestión. (Institucionales).

III. Las operaciones pueden ser de carácter rutinario (funcionamiento) y de desarrollo (preinversión e inversión), las mismas que deben describir el tiempo de su ejecución determinando inicio y finalización.

IV. Esta actividad deberá ser realizada en la segunda y tercera semana del mes de agosto

Artículo 14 DETERMINACION DE RECURSOS HUMANOS, BIENES Y SERVICIOS.-

I. Una vez determinadas las operaciones, las unidades organizacionales responsables del cumplimiento de los objetivos de gestión (Institucionales), identificarán de manera cuantitativa y financiera los recursos humanos, suministros, servicios y activos fijos por objetivo así como los tiempos estimados de requerimientos y el responsable de su solicitud, lo que permitirá establecer los indicadores de eficiencia en los formularios correspondientes.

II. En este contexto, la Unidad Nacional de Planificación del Órgano Judicial aprobará un programa para la elaboración del POA, así como las mejoras y actualizaciones a la metodología, y emite las directrices correspondientes a las cuales deben ceñirse todas las Unidades Funcionales de todo el Órgano Judicial, para contar con un POA debidamente respaldado por los recursos tanto humanos como de bienes y servicios, determinados de manera coherente y en estrecha relación con los recursos disponibles y, en concordancia con el punto II. incisos d) y e) del artículo 29 del presente reglamento.

III. Esta actividad debe ser realizada la cuarta semana del mes de agosto

Artículo 15 DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL.-

I. La Unidad Nacional de Planificación, remitirá al Pleno del Consejo de la Magistratura el POA del Órgano Judicial para su consideración y aprobación.

II. Una vez aprobado, por el PLENO DEL CONSEJO, la Unidad Nacional de Planificación realizará la difusión a todas las áreas organizacionales del Órgano Judicial a través del SIPLAMOJ. Sistema Informático de Planificación y Monitoreo del Órgano Judicial.

III. El POA aprobado de cada uno de los Tribunales Nacionales, Departamentales y Entidad del Órgano Judicial, será remitido oportunamente, por la Unidad Nacional de Planificación para su ejecución y seguimiento.

IV. Esta actividad deberá ser realizada en la primera semana del mes de septiembre.

Artículo 16 PRESENTACIÓN DEL POA APROBADO A LAS INSTANCIAS COMPETENTES.-

I. La Unidad Nacional de Planificación después de aprobado el documento (POA), remitirá una copia del mismo al Ministerio de Hacienda (en la fecha definida en las Directrices Presupuestarias emitidas anualmente)

II. Las fechas específicas de inicio y culminación de cada etapa del proceso de planificación operativa son aproximadas y serán establecidas mediante instructivos o circulares emanados de la Unidad Nacional de Planificación de acuerdo a las disposiciones determinadas por el Ministerio de Hacienda, institución que determinara las fechas de presentación y/o modificaciones específicas del mismo.

III. La elaboración del POA será de acuerdo a los formularios establecidos en los procedimientos generales, específicos e instructivos definidos por la Institución.

CAPITULO II

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LA EJECUCION DEL POA

Artículo 17 SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DEL POA.-

I. El seguimiento de la ejecución del POA es una función cuatrimestral que se realiza sobre las actividades u operaciones realizadas por cada área organizacional del Órgano Judicial, para alcanzar determinados resultados. Se mide generalmente en términos de porcentaje de avance respecto al tiempo estimado, utilización de recursos o en términos del cumplimiento de actividades orientadas hacia el logro de objetivos especificados para la gestión

II. Todos los Directores de Unidad y Jefes de Área del Órgano Judicial deben verificar la ejecución de los objetivos determinadas por el POA de acuerdo a lo establecido en el formulario de seguimiento, la Unidad Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura es responsable de que dichos formularios sean debidamente presentados al Pleno del Consejo de la Magistratura para su aprobación y remisión a las instancias que correspondan de acuerdo a normativa.

Artículo 18 EVALUACION DE RESULTADOS.-

I. Cada una de las unidades organizacionales responsables del cumplimiento de los objetivos de gestión (institucionales), realizarán la evaluación de resultados programados con relación a resultados ejecutados mediante la aplicación de indicadores de eficacia y eficiencia y de acuerdo a la información disponible en cuanto a cantidades, tiempos, emitiendo informes de seguimiento de manera cuatrimestral e informes de evaluación de manera semestral que serán consolidados por la Unidad Nacional de Planificación para su remisión al PLENO del Consejo de la Magistratura

II. Los responsables de estas evaluaciones serán a través de reuniones los Jefes Administrativos y Financieros en los Tribunales Nacionales y Delegados Administrativos y Financieros Departamentales, y el Jefe de la Unidad Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura juntamente con Directores de Área.

Artículo 19 AJUSTES DEL POA.-

I. El Programa de Operaciones Anual, del Órgano Judicial, será ajustado en las siguientes circunstancias:

- 1) Incorporación de nuevos objetivos por nuevas competencias
- 2) Variación de metas por imposibilidad de cumplimiento debido a causas externas (debidamente respaldado)

II. Toda modificación del POA debe ser previamente analizada y revisada por Directores de las unidades organizacionales responsables del cumplimiento de objetivos de gestión (institucionales), verificado por la Unidad Nacional de Planificación y aprobado por el Pleno del Consejo de la Magistratura mediante Resolución expresa, sin embargo, no se tomara en cuenta ninguna actividad que requiera presupuesto sin fuente de financiamiento respaldada.

Artículo 20 PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL POA A INSTANCIAS COMPETENTES.-

I. Los informes de seguimiento de ejecución y evaluación de resultados preparados por las unidades organizacionales, serán presentados a la Unidad Nacional de Planificación, del Consejo de la Magistratura, la cual remitirá al Ministerio de Hacienda en los plazos que este disponga.

II. Independientemente de estos plazos, las unidades organizacionales responsables del cumplimiento de objetivos de gestión (Institucionales), remitirán a la Unidad Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura sus informes de seguimiento de manera cuatrimestral y de evaluación de manera semestral.

III. Los Jefes Administrativos y Financieros de los Tribunales Nacionales, Departamentales y Entidades del Órgano Judicial y los Delegados Distritales deben verificar que los programas de operaciones anuales se estén ejecutando con lo programado: analizando los resultados de cada una de las operaciones, los bienes y/o servicios producidos, los recursos utilizados y el tiempo invertido.

Artículo 21 REFORMULACIÓN DE POA y PRESUPUESTO.-

I. Emergente de las disposiciones del Pleno del Consejo de la Magistratura, en atención a los resultados obtenidos en el proceso de evaluación de la ejecución del POA, se pueden replantear los objetivos, las operaciones o las metas, aspectos que incidirán en la ejecución presupuestaria y en la aplicación de recursos.

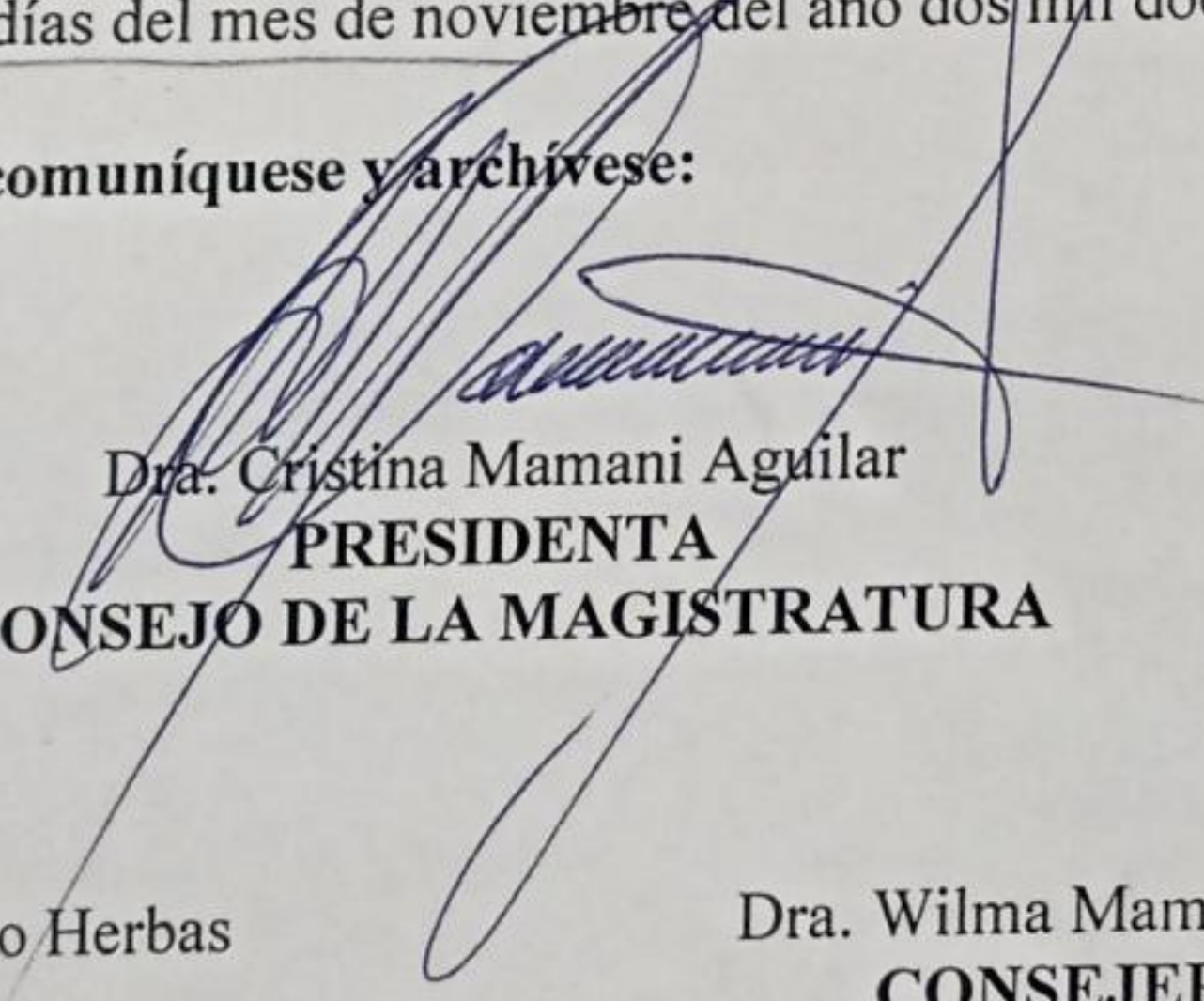
II. Para la modificación del POA, se debe requerir la existencia y verificación de la disponibilidad de recursos en coordinación con la Jefatura de Presupuestos y la Unidad de Planificación en materia de Inversión, es responsable de la modificación del POA la Unidad Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura.

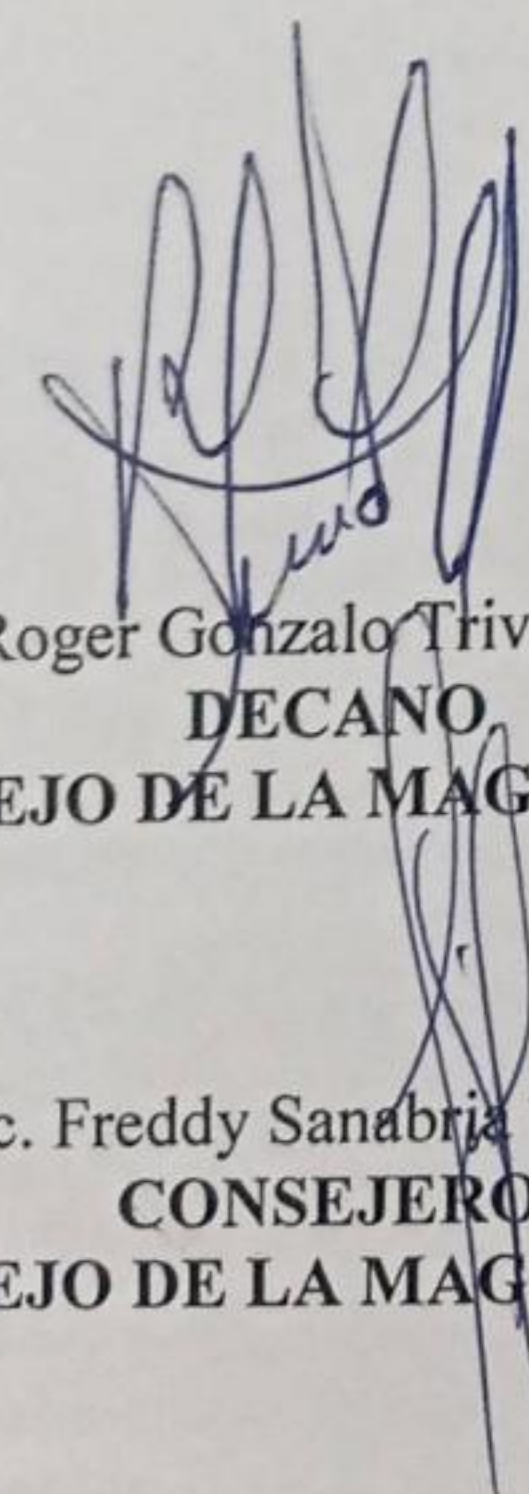
Segundo.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Jefatura Nacional de Planificación del Consejo de la Magistratura, así como a los Encargados Distritales; debiendo remitirse al Órgano Rector a efectos de compatibilización conforme establece el Art. 3.II de la Resolución Suprema N° 225557 de 01 de diciembre de 2005.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Regístrese, envíese, comuníquese y archívese:

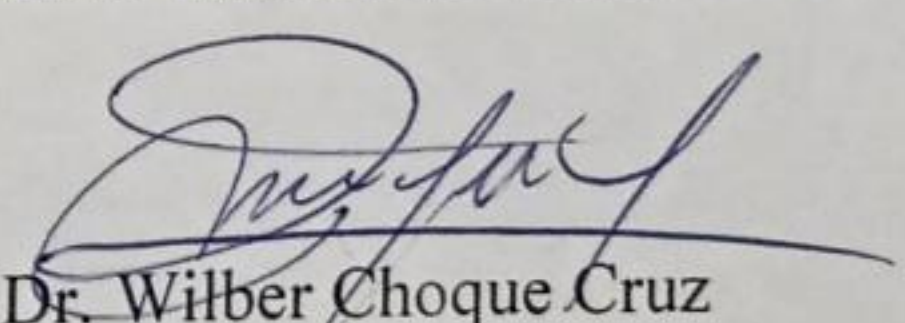
Fecha


Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Wilber Choque Cruz
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA